

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.272

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios y extraordinarios, excepto los que contengan las listas de rectificaciones que podrán adquirir con un 25 por 100 de más sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Para los que no lo son 0'05.

CONTENIDO DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

Los señores que la presente vieren y suscribieren, saben: Las Cortes han decretado y sancionado la siguiente:

LEY

PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 1870

1.ª La división tripartita de las penas en delitos graves, menos graves y faltas, quedará substituída por la siguiente: delitos y faltas. En consonancia con esta modificación se modificarán todos los preceptos que hacían referencia a las penas.

2.ª Se redactará la eximente prevista en el artículo 8.º de modo que comprenda, además de la enajenación transitoria, los trastornos mentales transitorios. La embriaguez sólo eximirá de la responsabilidad criminal cuando sea plena y fortuita.

3.ª Se ampliará el concepto del estado de necesidad contenido en el número séptimo del artículo 8.º, que se referirá al estado de cualquier bien jurídico y al deber de deberes, siempre que se den los requisitos de este justificante, que se cumplirán conforme a las exigencias de la ley.

4.ª Se suprimirá por innecesario el número del artículo 8.º.

5.ª Se expresará en el número del artículo 9.º que todas las eximentes incompletas pueden constituir una nueva redacción a la atenuante de embriaguez para que no excluya los eximentes de la fortuita. Se añadirá una atenuante que complete el arrepentimiento eficaz.

6.ª Se introducirá una circunstancia quinta del artículo que referirá a los estímulos que naturalmente producen arrebatos u obcecaciones, aclarando la disyuntiva que son estados tanto los estados emocionales como los pasionales.

7.ª Se suprimirán las agravantes de los artículos 12, 16, 19, 21, 22 y 23 del artículo 10. Se facultativa la apreciación de las agravantes 8.ª, 9.ª, 15, 17 y 20 del último artículo del Código vigente.

8.ª Se introducirá una circunstancia quinta del artículo que comprenderá separadamente como tres circunstancias distintas, la nocturnidad, el aislamiento y la cuadrilla. La reincidencia quedará radactada conforme a la versión del Código de 1870, del Real decreto de 14 de noviembre de 1924, que modificó aquella.

9.ª Se suprimirán las circunstancias de parentesco y de afinidad que llevarán el nombre de mixtas y se incluirán en un capítulo aparte.

10.ª Sólo serán responsables criminalmente de las faltas los autores. No obstante serán también responsables los cómplices en las faltas contra la integridad corporal o la propiedad. Se suprimirá el caso cuarto del encu-

brimiento. (Artículo 16 del Código vigente.)

Base 6.ª La escala general de penas será la siguiente:

Penas graves

- Reclusión mayor.
- Reclusión menor.
- Presidio mayor.
- Prisión mayor.
- Presidio menor.
- Prisión menor.
- Arresto mayor.
- Extrañamiento.
- Confinamiento.
- Destierro.

- Represión pública.
- Inhabilitación absoluta.
- Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.
- Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Penas leves

- Arresto menor.
- Represión privada.

Penas comunes

- Multa.
- Cautión.

Penas accesorias

- Interdicción civil.
- Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Base 7.ª La multa tendrá la consideración de pena grave si se impusiere como principal, cuando excediere de 250 pesetas; y leve cuando no excediere de esta suma.

Se duplicarán las cantidades impuestas a título de multa a los delitos en particular, salvo que se trate de delito excesivo o deficientemente sancionado en el Código vigente.

Base 8.ª La prisión preventiva se abonará en su totalidad, cualquiera que sea la índole de la pena a que fuere condenado el reo.

Base 9.ª Se enmendará el sistema de las penas accesorias de modo que su duración no exceda de la correspondiente a las principales.

Base 10. Se simplificarán las reglas de aplicación de la pena y serán reducidas a cuatro las escalas graduadas.

A los reos de tentativa se les impondrá la misma pena del delito frustrado o la inferior en grado, según el arbitrio del Tribunal.

Base 11. Cuando se diese alguna o varias circunstancias agravantes, sin compensación de atenuantes, quedará al arbitrio del Tribunal la aplicación de la pena en su grado máximo.

En caso de reincidencia podrá aplicarse la pena inmediatamente superior a la correspondiente al delito.

Si se diera una sola atenuante muy calificada o de varias de tipo ordinario, el Tribunal podrá imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados.

Al mayor de diez y seis y menor de diez y ocho años se aplicará siempre la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley.

Base 12. La ejecución de las penas

quedará referida a los Reglamentos penitenciarios.

El confinamiento se cumplirá en la Península o en las islas Baleares o Canarias, no pudiendo ser conmutado por el servicio militar.

El pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el Tribunal determine, bien inmediatamente o a los quince días de impuesta la condena.

Cuando el multado carezca de recursos el Tribunal podrá autorizarle para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados según la situación del reo.

La responsabilidad personal subsidiaria, que sólo se dará en substitución de la multa, se establecerá según el prudente arbitrio del Tribunal, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses por razón de delito, ni de quince días por razón de falta.

El arresto que no exceda de diez días podrá cumplirse en la propia casa del penado.

Base 13. Se incorporarán al Código las leyes de condena condicional y de libertad condicional, suprimiendo de aquella las excepciones de su artículo 3.º

Base 14. Las costas procesales dejarán de ser consideradas como pena, y se incluirán con carácter autónomo al lado de la responsabilidad civil.

Base 15. Quedará suprimido el artículo 131 del Código vigente.

Base 16. Se suprimirán los números uno y dos del artículo 132. Se corregirán los plazos de prescripción del delito y los de prescripción de la pena, reduciendo los primeros y elevando los segundos.

No se exigirá para que empiece a transcurrir el plazo de prescripción del delito que sea conocido éste.

La prescripción de la pena no se interrumpirá porque el reo marchare a país extranjero con el que España no tuviere pactada la extradición.

Base 17. Se admitirá la cancelación de antecedentes penales cuando el reo hubiere observado buena conducta, señalándose plazos más reducidos para los delitos políticos, de imprenta, de imprudencia y los cometidos por individuos que no hayan cumplido diez y ocho años.

Base 18. Se sancionarán en el Título primero del Libro segundo del Código como delitos contra la seguridad exterior del Estado la infracción de las normas constitucionales contenidas en el artículo 77 de la Constitución sobre declaración de guerra, así como la cesión a las regiones autónomas de algunas de las facultades que, según el artículo 14 de la Constitución, son de la exclusiva competencia del Estado.

Base 19. Los delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros, se modificarán en armonía con los artículos 56, 58, 61, 68, 80, 81 y 83 de la Constitución.

Base 20. Bajo el título de «Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales», se regularán con los antiguos preceptos de la Sección segunda, capítulo segundo, Título segundo del Libro segundo del Código penal de 1870, otros en garantía de las nuevas situaciones jurídicas desven- tuadas en la Constitución que castiguen:

a los funcionarios que no practiquen en los territorios de régimen autonómico la igualdad de trato entre los naturales del país y los demás españoles en ellos residentes, establecida por el artículo 17 de la Constitución; a los de las regiones autónomas que contra el precepto constitucional del artículo 20 ejecutaren allí leyes cuyo cumplimiento esté substraído a su competencia: a los funcionarios que, como meros ejecutores, detengan o procesen a un español o extranjero residente en España, con infracción del artículo 29 de la Constitución; a la Autoridad que, no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, estableciere la censura previa de imprenta, recogiese ediciones de libros o periódicos o suspendiese la publicación de éstos: a los que coartasen de cualquier modo los derechos electorales, garantidos por el artículo 36 de la Constitución; a los funcionarios que, vulnerando las garantías constitucionales de los artículos 41 y 48, persiguieren a un empleado público por sus opiniones políticas o religiosas o atentasen contra la libertad de la Cátedra; a los Ministros que ejerzan profesiones contra el voto constitucional del artículo 89, y al funcionario público que quebrantase la independencia e inamovilidad de los Jueces y Magistrados, garantizada por la Constitución.

Base 21. Para garantizar la libertad de conciencia proclamada en el artículo 27 de la Constitución, se castigará al funcionario público que de cualquier modo coartare la libertad de conciencia de un ciudadano o le obligare a practicar actos de alguna religión; al que impidiera a un ciudadano la libre práctica de cualquier religión o a una confesión religiosa el libre ejercicio de su culto, y al que obligare a un ciudadano a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

Se rebajarán, en general, las actuales penas de los delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.

Base 22. Se suprimirá el delito de usurpación de títulos de nobleza, penado en el artículo 345 del Código penal.

Base 23. Se introducirá un nuevo título de delitos contra la Administración de justicia, que comprenderá: acusación y denuncia falsas, falso testimonio, quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

En el delito de falso testimonio se añadirá el caso en que éste se dé en contra del reo aunque no resulte condenado.

Base 24. En el capítulo «de homicidio» se comprenderán los tipos de parricidio, asesinato y simple homicidio.

Se suprimirá el delito de disparo de arma de fuego.

En el infanticidio no se determinará la edad de la víctima, bastando con la condición de recién nacido.

No se castigará especialmente el aborto culposo.

Cuando a consecuencia del aborto resulte la muerte de la mujer, se impondrá la pena en su grado máximo.

Se suprimirán los artículos 438 a 447 inclusivos del Código vigente.

Se suprimirán el adulterio y el amancebamiento como delito.

Base 25. En el delito de estupro se añadirá la calificación de grave al engaño.

Para la existencia del delito de rapto

de la mujer menor, ejecutado con su anuencia, se requerirá también que medie engaño grave.

Quedarán suprimidos los artículos 455 y 462 del Código vigente.

Base 26. En el delito de allanamiento de morada se aclarará que la voluntad contraria del morador puede ser expresa o tácita.

Se suprime el número tercero del artículo 496, el artículo 503 y la excusa absoluta que el artículo 512 del Código vigente establece a favor del marido que descubre los secretos de su mujer.

Base 27. Será facultativa la agravación de la pena que establece el artículo 517 del Código vigente y se suprimirán los artículos 527 y 546.

El hurto y la estafa serán delitos cuando la defraudación excediera de 50 pesetas, y falta cuando no pasen de esta cuantía.

En virtud del principio establecido en el artículo 44 de la constitución, se castigará al que destruya, dañe o sustraiga la cosa propia en perjuicio de la utilidad social.

El delito castigado en el artículo 276 pasará al capítulo que versa sobre los daños, y la falta penada en el artículo 535 se incluirá entre las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Se castigará como delito los préstamos usuarios cuando se realicen habitualmente, o se encubran con otra forma contractual o se abuse de la impericia o pasiones de un menor.

Base 28. Se prescindirá de las faltas que tienen un mero carácter gubernativo, como las consignadas en los artículos 591, número segundo 598, 599 (números cuarto, quinto y sexto) y 600.

Base 29. Se reformarán en general los preceptos del Libro segundo, conforme a las modificaciones introducidas en la parte general.

Se rebajarán las penas de los delitos que actualmente están excesivamente castigados, especialmente de las falsedades, aborto, matrimonios ilegales, etc.

Base 30. En los delitos en que la pena se mide por la cuantía crematística del perjuicio, como son los de malversación de caudales públicos, hurtos, estafas, se simplificarán los casos o se añadirán según las necesidades técnicas, y se aumentarán las cantidades límites de cada especie de infracción.

Base 31. En los delitos de falso testimonio, prevaricación y daños se determinará la pena que el Código vigente hacía depender de la gravedad del resultado.

Base 32. Se autorizan también aquellas otras modificaciones concordantes con las anteriores que sean precisas para que el Código mantenga su armonía orgánica.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia.

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 15 septiembre de 1932.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente.

LEY

Artículo 1.º En todos aquellos casos en que por resolución de los Tribunales ordinarios, Jurados Mixtos o Comisión mixta arbitral agrícola, o por convenio de los interesados, se ha verificado la revisión de las rentas o participaciones de aparcería, a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre de 1931, seguirá en vigor la reducción concedida o acordada hasta que se publique la ley de Arrendamientos de fincas rústicas.

Artículo 2.º En el caso de que la renta revisada fuera inferior a la declarada por el propietario a fines fiscales hasta 1.º de septiembre del presente año, aquél podrá aumentar dicha renta en el exceso de contribución que haya experimentado la finca como resultado de la declaración.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores será aplicable a los juicios de revisión en que aun no haya recaído resolución definitiva y aquellos en que no se hubiera resuelto sobre el fondo del asunto, siempre que se hubiese con-

signado debidamente y entablado la reclamación en momento oportuno.

Artículo 4.º Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, once de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Justicia.

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 21 septiembre de 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de suministro de simiente de trigo a los agricultores realizado en años anteriores lo juzga este Ministerio de gran transcendencia; por lo que se ha servido acordar que se realice en el corriente año en forma análoga a la de los anteriores.

A tal fin, y por la premura del tiempo el servicio de adquisición de simientes se realizará por administración, del cual quedará encargado en todas sus partes la Sección 2.ª de esta Dirección general.

El servicio ha de consistir en servir de intermediario entre el agricultor y el proveedor de simiente, en ser el agente del cultivador para proporcionarle el trigo que desee ensayar, y en tal sentido corresponden como carga para el Estado los gastos de material y personal que requiera el suministro, más las diferencias entre los precios de adquisición a los proveedores y los de cesión fijados a los agricultores.

Siendo indispensable fijar el precio a que los agricultores han de pagar el trigo, para que puedan realizar sus pedidos, si en ello encuentran ventaja.

Este Ministerio ha acordado que estos precios sean los siguientes:

Para el Catalán de Monte, 55 pesetas los 100 kilos.

Para el Manitoba, 61 pesetas los 100 kilos.

Para el Ardito, 50 pesetas los 100 kilos.

Para el Castilla 1, 62,80 pesetas los 100 kilos.

Para el Híbrido L. 4, 62,80 pesetas los 100 kilos.

Para el Mentana, 62,80 pesetas los 100 kilos.

Para el Senatore Capelli, 62,80 pesetas los 100 kilos.

La propaganda, adquisición de los trigos, así como los pedidos que hayan de servirse, quedarán a cargo de esa Dirección general, correspondiendo la recepción de la mercancía, al personal del Instituto de Cerealicultura, el cual remitirá los talones consignados a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, con indicación de que deberán hacer efectivo el importe del trigo al entregar el talón al agricultor peticionario y girar dicha cantidad inmediatamente a la cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de España para efectuar el pago de las adquisiciones con las sumas ingresadas.

Las cantidades necesarias para la realización del servicio deberán ser libradas al Jefe de la Sección segunda de esa Dirección general, y la justificación de las mismas contendrá con toda claridad cada uno de los conceptos en que hayan sido invertidas, en jornales de todas clases, materiales diversos que haya sido precisos y diferencias abonadas a los proveedores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1932.

P. A.,

JOSE SALMERON

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 25 septiembre de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2285

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado

por Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Don Alfredo Bonet Llompart, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital (Palma de Mallorca) y domiciliado en la calle de Veri núm. 2; provisto de cédula personal de la tarifa 2.ª clase 6.ª expedida por el Recaudador del impuesto en esta ciudad el día 12 de enero último, con los números 8 impreso y 7 manuscrito; a V. E. con el debido respeto acude y expone:

A. Que como sucesor en la industria de su difunto padre Don Manuel Bonet Codina, tiene en esta ciudad un importante comercio de bordados, confección de pañuelos, almoadones, mantelería, equipos y canastillas y ropa para uso de señoras y niños; cuyo establecimiento cuenta ya con más de sesenta años de antigüedad, que ha radicado siempre en la misma finca, propia del exponente (calle de San Nicolás número 15, antes 23, 25 y 27; habiendo obtenido grandes premios en las Exposiciones de París, Yushbruch, Madrid y Barcelona; siendo su establecimiento conocido y solicitado para servir encargos de casi todas las naciones de Europa y América, en donde goza de inmejorable crédito. Precisamente su señor padre y antecesor fué el que organizó en gran escala la industria de bordados en Mallorca, dándola a conocer con su incansable actividad en el extranjero; abriendo de día en día a esta manufactura nuevos mercados y haciendo adquirir renombre universal a los bordados de esta región; y debido a tal renombre, han podido establecerse en esta capital y en otros puntos de la isla muchos comercios similares, que ocupan hoy en junto a muchos millares de obreras, especialmente capacitadas y que tienen justa fama en esta clase de labores las que permiten el trabajo a domicilio constituyendo por ello el oficio predilecto de las obreras vergonzantes de familias que han tenido reveses de fortuna y que por su anterior posición social difícilmente se avendrían a acudir a un taller, no faltando tampoco la que en ellos concurren y laboran.

B. El exponente tributa, bajo el número 78 de la Matrícula vigente, como vendedor de camisería fina al por mayor y demás ropa blanca lisa o bordada, en la tarifa 1.ª clase 3.ª epígrafe 2, con la cuota anual para el Tesoro de 1.488 pesetas incrementada con el recargo del 20 por 100 establecido por la ley de 11 de marzo último, que importa 297'60 pesetas, contribuyendo, además, bajo el número de orden 203, como comprendido en la tarifa 3.ª clase 1.ª epígrafe 72, por un taller con seis máquinas de coser no anexas, con la cuota anual de 240 pesetas y 48 más por el recargo antes expresado. Por ser reciente aún el fallecimiento de su señor padre el antes nombrado Don Manuel Bonet Codina, los recibos de contribución, por los dos conceptos expresados, se le vienen expediendo aún a nombre de este su causante, no obstante tener solicitado de la Hacienda hace tiempo el cambio de nombre.

C. Que buena parte de sus manufacturas se hacen con telas extranjeras de clases que no se fabrican en España, y se elaboran por cuenta de casas o clientes extranjeros; por cuyo motivo los tejidos entran al sólo objeto de la confección y son reexportados, viéndose precisados a pagar crecidísimos derechos de Aduanas, que han de gravar necesariamente la mano de obra, ya que de hacerse los bordados en el extranjero se ahorra aquel gravamen, sin el cual la industria de bordados adquiriría sin duda en Mallorca mayor desarrollo, contribuyendo en gran manera a evitar la crisis del trabajo en la mujer y constituyendo un importante elemento de riqueza para el país; puesto que en las condiciones actuales se lucha con dificultades casi insuperables, por la competencia de otras Naciones que, como Suiza, tienen concedida la admisión temporal sin gravamen alguno por la introducción de los tejidos necesarios para esta clase de manufacturas.

Es de tener en cuenta que la entrada en España de los tejidos que requieren las confecciones de que se trata está gravada por el Arancel a un tipo que oscila entre 11'40 y 19 pesetas por el

kilogramo; lo que significa un sobrecosto (al tipo a que se cotizan los cambios de más de cuatro pesetas por cada docena de pañuelos, representando en terminadas calidades un recargo de 20 y hasta de un 25 por 100 sobre el costo de la confección; diferencia esta que para las naciones que tienen establecido régimen de admisiones temporales, que poco a poco irían desplazando la producción de este país (de no otorgar el Gobierno iguales ventajas), por lo que goza de cierta preferencia la manufactura mallorquina; pues no es ya Suiza la que confecciona en mejores condiciones, por la desgravación que allí otorga, sino también Puerto Rico, por formar parte de los Estados Unidos (que constituyen un gran mercado para estas manufacturas), tienen sus productos libre entrada, y últimamente nos desplazando de nuestros mercados donde la mano de obra está en condiciones de gran baratura.

D. El Gobierno español atento a proteger la industria y el trabajo nacional por R. O. de 14 de junio de 1902 concedió a la casa Hijos de Fernando Serrat y de Barcelona, la admisión temporal de hilazos de hilo para la confección de paños con destino a la exportación; orden de 2 de agosto del mismo año otorgó una concesión semejante a Don P. Castañé, también de Barcelona, y últimamente se ha otorgado al industrial José Bracons Serrafosa de esta Capital la admisión temporal de tejidos finos de lino, para la clase especial de confección y bordados antes referida; si bien claro está, en todas estas concesiones constituyen un buen precedente de lo en esta instancia se solicita) se han establecido condiciones y requisitos especiales a que su uso debe ajustarse, para garantizar los derechos del Tesoro de la industria nacional.

E. Que le interesa al exponente conceda el beneficio de la admisión temporal de las telas llamadas linón y de tejidos finos de fibra de lino para la clase especial de confecciones y bordados el exponente se dedica, a fin de que den libres del gravamen del Arancel de Aduanas las telas que se importan para la confección y bordado de pañuelos, mantelería, juegos de cama y en general para las demás prendas y confecciones que se extiende la industria del interior; siendo luego estas telas reexportadas al extranjero; y a efectos de la concesión que se solicita, declara el exponente:

1.º Que es hijo de padres españoles natural y vecino de esta capital, que ha tenido siempre su domicilio habitual teniendo por tanto desde su nacimiento la nacionalidad española.

2.º Que las mercancías que desea le permita importar, en régimen de admisión temporal, son los expresados tejidos finos, procedentes de Irlanda y de Francia; especialmente los conocidos «Sheer Sinen» y «Sheer Sinen Spun».

3.º Que dichos tejidos han de ser introducidos al sólo efecto de la confección y bordado de pañuelos y demás prendas relacionadas; siendo luego reexportados al extranjero, y principalmente a los Estados Unidos, y a los demás mercados.

4.º Que el plazo que dichos tejidos habrán de permanecer en el territorio nacional, no excederá de seis meses, contados día por día; plazo este que se estima necesario para la manufacturación de los tejidos comprendidos en cada remesa, y que no resulta práctico hacerlas en pequeñas cantidades.

5.º Que el local en que ha de tener lugar la manufactura, estará emplazado en el expresado domicilio (calle de San Nicolás número 15), salvo las prendas que las obreras que trabajan en sus respectivos domicilios y que las retienen en el local preciso para la confección almacenada en dicho local las telas, con sola expresada salvaded, y los géneros o prendas con ellas confeccionadas.

6.º Que las normas que los tejidos experimentan con la confección no excederán de un tres por ciento de la extensión de la tela que requiera cada unidad de fabricación; pero la mercancía, una vez bordada aumenta su peso en cantidades variables que pueden calcularse en un veinticinco o un treinta por ciento.

7.º Que la Aduana por donde se introducirán los géneros será la de esta Capital (Palma de Mallorca); por existir actualmente comunicaciones marítimas con los puntos de origen, que lo permiten. Las exportaciones se harán también por la misma Aduana.

8.º Que la concesión se solicita con carácter permanente, toda vez que

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Ejercicio de 1932.

Relación de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por Contribución Industrial y de Comercio en el presente ejercicio, a efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de Contribución Industrial y de Comercio.

Número Matricula	NOMBRE	Domicilio	Industria	20 por 100 recargo transitorio	Total
827	Artigues Coll Gabriel	T. Balear 82	Abacería	33'75	311'85
2293	Ballester Mas Rafael	Pozo 2	L. circular aneja 14 cm.	4'95	45'73
1593	Baldwin Jhon H. G.	Avenida Maura 16	Agencia viajes	75'00	693'00
3354	Cardell Servera Miguel	Son Suñer	Comestibles	10'80	99'79
3461	Cavaller Comellas Ramón		V. Cal y yeso	9'00	83'16
795	Crespi Sampol Francisca	C. y Llobera 42	Abacería	35'25	325'71
1233	Carmona Perez José	Olmos 114	Tienda Frutas y Hortalizas	18'60	171'86
1323	Escañellas Oliver Miguel	Aragón 37	2 carros 2 ruedas	10'80	99'79
893	Fullana Castell Antonio	Socorro 16	Bodegón	21'00	194'04
1348	Frau Pizá Guillermo	Ca'n Morey	2 vacas	4'80	44'35
1752	Fernandez Mateu Matias	Samaritana 17	Comisionista	19'20	177'41
983	Ferrer Bosch Juan	Plaza Progreso 21	Café Económico	18'60	171'86
1121	Gomila Mascaró Antonia	Catany 16	Aceite y Vinagre	20'10	185'72
189	Joy Coll Juan	Sindicato 35	Tejidos e Hilados	167'59	1.548'59
1321	Juan Roca Bartolomé	Aragón	2 carros 2 ruedas	10'80	99'79
3274	Muntaner Carmen Vd.ª Plaza	Mirador 3	Sastre s. géneros	18'00	166'32
3254	Morey Pujol Melchor	Plaza Toros Vieja	Pintor	19'65	181'57
1340	Massaney Alemany Guillermo	Terreno 1	1 carro 2 ruedas	5'40	49'90
830	Malondra Alemany Guillermo	J. Celom 39	Bodegón	21'00	194'04
1315	Martín Company Martín	Santa Cruz	Agencia Colocación sirvienta	16'80	155'23
2106	Matas Niell Antonio	R. Esclaramunda	H.ª mecánica 1 H. P.	30'00	277'20
1792	Oliver Pou Nicolás	Borrás 8	Comisionista	19'20	177'41
3286	Oliver Antonio Juan	S. Nicolás 9	Sastre s. géneros	18'00	166'32
1130	Oliver Vich José	Moral 10	Aceite y Vinagre	18'45	170'48
1358	Orell Vich Guillermo	Miñonas 23	2 vacas lecheras	4'80	44'35
1508	Puguila Perez Gabriel	Jaime II 52	Abogado	63'00	582'12
1788	Palmer Palmer Mateo	Rey Sancho 29	Comisionista	19'20	177'41
1256	Rosselló Morro Melchor	Plaza Olivar	Almacén corteza encina	49'80	460'15
1216	Terrades Luis	Lope de Vega	Carbonería	15'17	140'15
3329	Torres Alemany Juan	Olmos 36	Horno coeer pan retribuido	8'40	77'62
636	Solé Grau Juan	Virgen de Lluch 24	Taberna	56'25	519'75
TOTAL.				843'36	7.792'67

Palma 28 septiembre 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.

Núm. 2321
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE GRANADA

En la conducción del correo de Ugijar al Empalme de Valsicas. (Granada), fueron extraviados varios efectos timbrados de los que el Administrador Subalterno de la Ciudad de Ugijar remitía, para el cange de los mismos, al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta Capital, cuyos efectos son los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

Un pliego de 5.ª clase, n.º 0.761,852; pesetas 6'00.

Dos pliegos de 8.ª clase, números 0.891,777 y 0.891,786; a 3'60 uno.

Dos pliegos de 9.ª clase, números 1.657,569 y 1.657,570; a 2'40 uno.

Veinte pliegos de 10.ª clase, números 4.591,859, 4.591,862, 4.591,870, 4.591,871, 4.591,872, 4.591,878, 4.591,880, 4.591,881, 4.591,906, 4.591,917, 4.591,950, 4.847,322, 4.847,325, 5.529,368, 5.529,377, 5.529,408, 5.529,461, 6.271,846, 6.271,849, 6.271,901, a una peseta veinte céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la Regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 13 de octubre de 1921.

Granada, 29 de septiembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Aquilino Lois Barros.

Núm. 2322
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ibiza de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso. Palma de Mallorca 6 de octubre de 1932.—El Administrador Principal, Antonio Riera.

Núm. 2273
AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS
Formado el Padrón de la clase C, del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo

ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante los primeros quince días del venidero mes de octubre y, durante la segunda quincena del mismo mes, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten debidamente justificadas en contra de dicho documento.

Estellenchs 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde, B. Alemany.

Núm. 2274
AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY
Don Bernardo Vidal Escalas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santañy, provincia de Baleares.

Hago saber: Que formados en esta villa los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1933, letras A, B, C y D, y de conformidad al artículo 36 del Reglamento vigente, se hallarán expuestas al público durante los primeros quince días del próximo mes de octubre, admitiéndose reclamaciones durante los quince siguientes.

Santañy a 30 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Bernardo Vidal.

Núm. 2275
AYUNTAMIENTO DE CAMPANET
Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondientes a las clases A, B, C y D para el próximo año de 1933 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante los quince primeros días siguientes a la publicación de este edicto en el B. O. admitiéndose las reclamaciones que en su caso se formulen desde el 16 al 31 del mes actual.

Campanet 30 septiembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Rosselló.

Núm. 2276
AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS
En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, los Padrones letra A, B, C y D, de este municipio formados para el próximo ejercicio de 1933, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del próximo actubre, y se admitirán las reclamaciones contra los mismos durante todo el mes.

Esporlas a 29 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Seguí.

Núm. 2215
ALCALDIA DE CAPDEPERA

Habiendo resultado desierta la subasta que mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 17 de septiembre próximo pasado, se celebró el día 4 del corriente mes, se anuncia al público que el día 27 de octubre del corriente, a la hora 11, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, se celebrará subasta para la construcción de un depósito público de aguas en el punto llamado S'Abouradeta de este término municipal, con sugesión al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, y podrán presentarse en dicha Secretaría todos los días hábiles de 10 a 12 de su mañana; debiendo el proponente acompañar su cédula personal y resguardo de un depósito provisional que podrá efectuarse en la Depositaria municipal, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, o sean 332'30 pesetas, y el rematante habrá de ampliar dicha suma hasta 664'60 pesetas, cuya cantidad constituirá la garantía para asegurar las responsabilidades del contrato, a cuyo efecto quedará a disposición del Ayuntamiento durante el plazo máximo de un año.

La subasta no tendrá efecto hasta que sea adjudicada definitivamente por el Ayuntamiento.

El tipo de subasta en baja, será de seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

El rematante tendrá derecho a percibir cantidades a buena cuenta que en junto no excedan de las cuatro quintas partes del valor de lo que lleve construido.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al siguiente

MODELO

D..... domiciliado en..... provisto de cédula personal que acompaña de la tarifa..... clase..... expedida en..... bajo el número..... enterado del pliego de condiciones para subasta de las obras de construcción de un depósito de aguas en el punto llamado S'Abouradeta de este término municipal, me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de..... (en letras) pesetas de conformidad con lo prevenido en las condiciones indicadas.

(Fecha y firma del proponente)
Capdepera 4 de octubre de 1932.—El Alcalde, M. Caldentey.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 18 del mes actual, se celebrarán en esta Consistorial primeras subastas de pastos y caza del monte San Martín de esta ciudad, por el plazo de cinco años forestales que terminarán el día 30 de septiembre de 1937, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los siguientes tipos de tasación:

PASTOS.—Tipo 1010 pesetas anuales, hora de la subasta a las 12.

CAZA.—Tipo 300 pesetas anuales, hora de la subasta a las doce y media.

Lo que se anuncia en el B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 4 de octubre de 1932.—El Alcalde, Jaime Ramis.

**

Núm. 2277

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, clases A, y D, para el próximo ejercicio de 1933, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación desde el día primero de octubre hasta el 15 inclusive, conforme previene el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente de referencia.

Puigpuñent 30 septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Palmer.

**

Núm. 2278

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento de 28 de junio de 1927 para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles, los padrones de las clases A, B, C y D) de los expresados vehículos, formados para el próximo ejercicio de 1933, permanecerán expuestos al público durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose reclamaciones durante los siguientes quince días.

La Puebla, 28 septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Tugores.—El Secretario, Juan Ferragut.

**

Núm. 2279

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1933 correspondientes a las clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles contados desde la inserción del presente anuncio.

Muro 1.º de octubre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

**

Núm. 2280

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los Padrones del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, en sus clases A, B, C y D correspondiente al ejercicio de 1933; estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación desde el día 1.º al 15 del próximo octubre, conforme previene el párrafo 2.º del artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la patente de referencia.

Montuiri 29 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Más Verd.

**

Núm. 2312

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

EDICTO.—A los efectos de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 30 de abril próximo pasado, por el presente se hace público que todos los lunes será declarado día de Mercado, realizando las transacciones al por mayor y al detall de toda clase de mercancías en la Plaza del Mercado de esta villa.

Son Servera a 5 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Llitas.

**

Núm. 2159

Don José Vidal Fiol, Juez Municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta Ciudad, accidentalmente encargado del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, casado, ex-corredor de comercio, natural de Palma y vecino de la misma, hijo de Francisco y de Margarita, de 43 años y de ignorado paradero, para que dentro

del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye sobre estafa de ocho obligaciones de la Compañía Transatlántica n.º 147 de este año por denuncia de D. Juan Verd y Ramis bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2186

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, casado, ex-corredor de Comercio, natural de Palma y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Margarita, de 43 años y de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye sobre estafa de 16 acciones de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Palma y veinte de la Compañía de Aguas Potables de Mallorca S. A. bajo número 188 de este año en virtud de denuncia de Guillermo Martorell Cánaves, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2202

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Julián Cascajares del Río, de 25 años, soltero, jornalero, natural de Bilbao, cuya demás filiación no consta, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario que se instruye, bajo el n.º 127 de este año sobre hurto de prendas de ropa a Sebastián Ribas Vidal, de la pensión de los Olmos de esta ciudad instalado en el número 142, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2309

Por el presente edicto que se expide en méritos de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Melchor Cloquell en nombre de Don Enrique Recasens contra Don Guillermo Tortella Salvá, se sacan a pública subasta los bienes que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel número 86) el día veinticuatro del actual y hora de las doce y treinta minutos.

Pesetas

1. Una cama barnizada color imperio con metales valorada en . . .	225
2. Un ropero nogal para luna, sin ella . . .	175
3. Un ropero nogal con dos puertas y una luna . . .	175
4. Un comedor compuesto de aparadora, trinchante, mesa automática y seis sillas color azul no llevan piedra ni luna . . .	625
5. Dos bustos color bronceado . . .	30
6. Una lámpara hierro forjado . . .	75
7. Tres idem id. idem . . .	10
8. Una mesa Ministro . . .	200
9. Un sillón . . .	20
10. Un ropero de tres cuerpos color imperio . . .	550
11. Un tocador haya con marmol . . .	90
12. Siete camas de campaña . . .	175
13. Un somier con dos piezas . . .	30
14. Dos somiers . . .	46
15. Una sillería esqueleto todo de haya . . .	300
16. Un sofá . . .	60
17. Ocho sillas . . .	120
18. Cuatro banquetas esqueleto . . .	60
19. Dos idem idem . . .	18
20. Una cama cuna . . .	30
21. Una idem para pequeños . . .	35
22. Seis paragüeros . . .	275
23. Tres mesitas de noche . . .	75
24. Una mesa comedor . . .	50
25. Siete sillas con asiento de cartón . . .	63
26. Dos percheros . . .	15
27. Dos mesitas de centro . . .	35

28. Una cama nogal . . .	125
29. Una mesita de noche . . .	25
30. Tres cuadros . . .	140
31. Dos amacas . . .	20
32. Diez y siete lavamanos . . .	204
33. Ocho pedestales . . .	10
34. Cincuenta y cuatro sillones mimbres . . .	648
35. Once camas . . .	550
36. Dos percheros . . .	8
37. Una máquina sierra circular . . .	125
38. Una máquina tupi . . .	125
39. Una máquina cepillar . . .	150
40. Tres bancos carpintero . . .	150
41. Un motor de un H. P.—A. E. S. . .	250
42. Una vidriera . . .	10
43. Un armario escritorio . . .	20
44. Una prensa para choperos moderna . . .	100
Suma total pesetas . . .	6222

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo total de los bienes descritos, los que se subastarán y rematarán en un sólo lote, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y estarán de manifiesto en la calle de Capuchinas número 24 los días laborables de once a doce.

2.ª Los gastos de subasta, remate y derechos al Estado por transmisión de bienes serán de cargo del rematante.

Palma tres octubre mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 2206

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Morell, de unos cuarenta y cinco años de edad, grueso, afeitado, bien vestido, natural de Sóller, para que en término de quinto día a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada en el sumario instruido contra el mismo sobre estafa de quinientas pesetas a Nadal Capó Moreno, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Mahón a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José M.ª Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

**

Núm. 2264

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente edicto hago saber: Que bajo el número 85 del corriente año, me hallo instruyendo sumario por muerte por ahogamiento del súbdito norteamericano Mr. William Rollins Brewster, ocurrida en la madrugada del día diez y seis de julio último, en la bahía de Pollensa con motivo del naufragio del bote «Marión» y por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a cuantas personas pudieran declarar acerca del hecho de autos, para que dentro de segundo día y durante las horas de audiencia, comparezcan a hacerlo ante este Juzgado; también se cita a los familiares del interfecto para que dentro de dicho plazo comparezcan a declarar y a ser instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento a todas las personas citadas, de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y a los familiares con derecho a ello, a tenerles instruidos del mentado artículo.

Dado en Inca, a primero octubre de mil novecientos treinta y dos.—Gabriel Alou.—El Secretario judicial, José María Bernat.

**

Núm. 2268

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del Distrito

de la Lonja sobre tercería de dominio de bienes muebles promovido por el Procurador Don Jaime Viñals Pizá en representación de Doña Josefa Balaguer Palmer contra Don Antonio Gayá Mantres y los herederos desconocidos de Don Jaime Balaguer Palmer, se ha mandado por providencia de esta fecha que se cite emplazando a los demandados herederos desconocidos de Don Jaime Balaguer Palmer para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos y contesten la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y que tan luego como personen en autos les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado libro la presente en Palma de Mallorca a veintinueve septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 2265

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Jefe de instrucción de este partido de Juez de instrucción de esta fecha, recaída en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 80 del corriente año, sobre hurto de efectos en la casa de calle C'an Cap de Bou, sita en el término de Alcudia, habitada por José Casasnovas Vilanova, seguido contra Rafael Verdú y Miguel Salvá Ripoll; por la presente se cita en concepto de inculpado dicha causa a un sujeto conocido por alto y flaco, a fin de que dentro de segundo día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al efecto de ser oído en dicha causa; previniéndole que si no compareciere el llamamiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca primero octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, María Bernat.

**

Núm. 2259

Don Gerardo María Thomás Sabater, Jefe de instrucción del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a Eugenia A. Blanqué Muñoz, de 34 años, soltera, que fué sirvienta en la calle de Riera número 17-1.º, a fin de que el día doce de octubre a las diez y media horas, comparezca ante dicho Juzgado sito en la calle del Sol número 7 a fin de concurrir a denunciar a la celebración del juicio de faltas por malos tratos contra Teodoro Martín Jiménez debiendo comparecer provista de las pruebas de que interese valerse, previniéndole que, de no hacerle parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a Eugenia A. Blanqué libro el presente en Palma a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, Gerardo S. Crespo.

**

Núm. 2287

El Jefe de Transportes Militares de Mallorca. Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de noviembre próximo venidero se señala el día 2 del mismo mes las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza J. A. Clariana, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en precios de ellos, comprenderse o ser obligados a poner los artículos que ofrecen al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Artículos que se citan

Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.

Mahón 3 de octubre de 1932.—(Firma)

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA